



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y AUDITORÍA
EXPEDIENTE: Recurso de Revisión RR-DGCA-DCAOP-001/2018
Resolución Administrativa
PROMOVENTE: Ingeniero Rodolfo Muñoz Trejo

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICINCO
DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

V I S T O para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el [REDACTED]
[REDACTED], tramitado bajo el expediente número **RR-DGCA-DCAOP-001/2018**, de esta Dirección General de Control y Auditoría de la Contraloría General del Estado, y

RESULTANDO

1.- Que a fojas **29** del expediente que se resuelve, obra el memorándum número DCAOP-7-124-2018, mediante el cual, el seis de marzo de dos mil dieciocho, María del Carmen Dávila Esquivel, en su carácter de Directora de Control y Auditoría de Obra Pública de la Contraloría General del Estado, remitió a esta Dirección General de Control y Auditoría, el recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] el dos de marzo de dos mil dieciocho, en contra de la resolución dictada por esa Dirección la cual le niega la autorización de inscripción en el Registro Estatal Único de Contratistas.

2.- Adjunto a dicho memorándum, la Directora de Control y Auditoría de Obra Pública de la Contraloría General del Estado, acompañó diversas documentales que se describen a continuación:

- a) Solicitud de fecha doce de enero de dos mil dieciocho realizada por el [REDACTED] al Contralor General del Estado para obtener la Inscripción al Registro Estatal Único de Contratistas (foja cuatro).
- b) Notificación de recepción de la solicitud de inscripción, emitida por el Sistema Electrónico para la Inscripción, Tramite y Expedición de la Cédula del Registro Estatal Único de Contratistas (Sistema REUC) y enviada automáticamente al correo del peticionario, mediante la cual se le notificó la fecha y hora en la que se debía presentar en la Contraloría General del Estado para realizar el cotejo de los documentos originales (fojas seis y siete).
- c) Acta administrativa de Cotejo número 005/2018.de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho en la cual consta que el [REDACTED] se presentó a la cita emitida por el Sistema REUC y se corroboró la autenticidad de los documentos ingresados al Sistema de manera digital (foja

ELIMINADO: siete renglones de tres párrafos. Fundamento Legal: Artículo 3º, Fracciones XI Y XVII, 125 Y 138 de la LTAIPESLP; Lineamiento trigésimo octavo fracción I, Lineamiento quincuagésimo noveno de los LGMCDIESVP, en virtud de contener datos personales.



Así pues, de lo hasta aquí expuesto se concluye que el solicitante puede participar en procedimientos de contratación y celebrar los contratos derivados de éstos, tomando en cuenta que la verificación de la existencia o no del conflicto de interés tocará a los servidores públicos de las dependencias, entidades o instituciones en las que él participe, lo cual se dará en el caso concreto de que el contratista decida participar en algún procedimiento de contratación, por lo que, dicha hipótesis no debe ser determinante para negar la inscripción al REUC, máxime si se toma en consideración que las causales expresas para negar la cédula establecidas en el artículo 19 del Reglamento de la Ley en cita, se limitan a: 1) cuando la información documental no coincida con lo declarado por el interesado, o aquella resulte falsa o apócrifa y 2) el interesado se encuentre inhabilitado en el ámbito local o federal.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 142 fracción III del Código Procesal Administrativo para el Estado, esta Dirección General de Control y Auditoría del Órgano Estatal de Control ordena **REVOCAR** en su totalidad el acto impugnado, por lo que, a fin de cumplir con tal determinación con copia certificada de la presente resolución envíese oficio a la Dirección de Control y Auditoría de Obra Pública de la Contraloría General del Estado a fin de que deje sin efecto en el SISTEMA REUC, la resolución de fecha trece de febrero del dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente de inscripción y expedición de la cédula de Registro Estatal Único de Contratistas con número de tramite 005/18 y en su lugar, dentro del ámbito de sus atribuciones expida una nueva que la sustituya, en la que, prescindiendo del motivo por el cual negó la cédula, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado, determine si otorga o no al [REDACTED] la inscripción en el Registro Estatal Único de Contratistas, lo cual se deberá cumplimentar en el término que señala el último párrafo del artículo 143 del Código Procesal Administrativo del Estado.

Por lo expuesto y fundado, esta Dirección General de Control y Auditoría,

RESUELVE

PRIMERO.- Esta autoridad administrativa resultó competente para conocer, tramitar y resolver el presente recurso de revisión, con base a las consideraciones hechas en el Considerando **PRIMERO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud de los razonamientos descritos en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución, resultó procedente el recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED], en contra de la resolución de fecha trece de

ELIMINADO: dos renglones de dos párrafos. Fundamento Legal: Artículo 3º, Fracciones XI y XVII, 125 Y 138 de la LTAIPESLP; Lineamiento trigésimo octavo fracción I, Lineamiento quincuagésimo noveno de los LGMCDIESVP, en virtud de contener datos personales.

ELIMINADO: UN renglones de UN párrafos. Fundamento Legal: Artículo 3º, Fracciones XI Y XVII, 125 Y 138 de la LTAIPESLP; Lineamiento trigésimo octavo fracción I, Lineamiento quincuagésimo noveno de los LGMCDIESVP, en virtud de contener datos personales.

febrero de dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente de inscripción y expedición de la cédula de Registro Estatal Único de Contratistas con número de trámite 005/18.

TERCERO.- En virtud de lo anteriormente señalado, se **REVOCA** en su totalidad la resolución de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente de inscripción y expedición de la cedula de Registro Estatal Único de Contratistas con número de trámite 005/18.

CUARTO.- Envíese oficio con copia debidamente certificada de la presente resolución a la Directora de Control y Auditoría de Obra Pública de la Contraloría General del Estado, para que en cumplimiento a lo ordenado en el Considerando QUINTO de la presente resolución deje sin efecto dentro del SISTEMA REUC el acto impugnado y en su lugar, dentro del ámbito de sus atribuciones, expida una nuevo que lo sustituya, en el que, prescindiendo del motivo por el cual negó la cédula, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado, determine si otorga o no al [REDACTED] la inscripción en el Registro Estatal Único de Contratistas, lo cual se deberá cumplimentar en el término que señala el último párrafo del artículo 143 del Código Procesal Administrativo del Estado.

QUINTO.- Notifíquese personalmente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), fracción I, del artículo 37 del Código Procesal Administrativo del Estado. Para tal efecto, se habilitan días y horas inhábiles, dado que esta autoridad desconoce las actividades y el horario del recurrente y de los profesionistas autorizados.

SEXTO.- CÚMPLASE.

A S Í lo resolvió y firma, el **CONTADOR PÚBLICO JAIME GABRIEL HERNÁNDEZ SEGOVIA**, Director General de Control y Auditoría de la Contraloría General del Estado. **CONSTE.**